

19. febrero



MINTRABAJO No. Radicado 08SI201872110000000712
 Fecha 2018-02-12 09:38:10 am
 Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 1
 COR08SI201872110000000712

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2018

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
8/02/2018	DC-013	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO	SINALTRAINAL	COMPASS GROUP SERVICE S.A.	18

Atentamente

**RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá**

14920

Elaboró: R. Malagon V.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-013**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	8	02	2018	HORA	3:00 P.M.
----------------	--------------------	---------------	----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CAMILO SARMIENTO		
No. IDENTIFICACIÓN	80.029.130 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	AUTORIZADO DE ABOGADO JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA APODERADO DE COMPASS GROUP SERVICE S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AUTOP. NORTE No. 235-71 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3158975071	Correo Electrónico	Jfescandon@escandonabogados.com

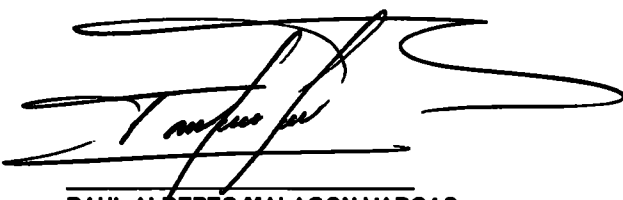
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• COMPASS GROUP SERVICE S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"					
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO(31) DE ENERO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	330 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional		X	
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	17 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "COMPASS GROUP SERVICE S.A." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINALTRAINAL" EN ORIGINALES 15 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); AUTORIZACION DE LA EMPRESA ASESORA (1 FOLIO)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA DOMESA DE COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector de Trabajo GACT.



CAMILO SARMIENTO
El Depositante: AUTORIZADO DE JUAN FERNANDO
ESCANDON- Apoderado de la empresa

Bogotá D.C., febrero 9 de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

REF.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO - SINALTRAINAL

JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA, abogado con tarjeta profesional No. 184.951 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.759.362 de Bogotá, en mi calidad de apoderado de la empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, me permito allegar la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 26 de enero de 2018, entre **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL** con vigencia de 3 años, desde el 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2021.

Por lo anterior, solicito proceder con el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo en referencia y dar el trámite correspondiente ante la Coordinación de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo.

Del Señor Inspector,


JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA
C.C. No. 80.759.362 de Bogotá
T.P. No. 184.951 del C.S. de la J.

Anexo:
Lo anunciado.



**CAPITULO ESPECIAL NUMERO 1 QUE HARÁ PARTE DE LA CONVENCION
COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA COMPASS GROUP
SERVICES COLOMBIA S.A. DE UNA PARTE Y, DE LA OTRA Y EL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO –
SINALTRAINAL.**

En la ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) en las instalaciones del Hotel VAJAMAR se reunieron por una parte **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, los señores **MARTHA SAENZ, LUIS MARIANO VERGARA** y **JOSE MANUEL BARROS** y como asesor **JUAN FERNANDO ESCANDÓN**, como miembros de la Comisión Negociadora; y, por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, **GENARO CARCAMO FLORIAN, JHON MAESTRE ROMERO, JAIME SILVA DITTA, WILMER RUIZ TORRES, JULIO FIGUEROA ALCALA**, y como asesores **ENRIQUE AREVALO** y **JUAN CARLOS GALVIS** como comisión negociadora de **SINALTRAINAL**, quienes fueron debidamente elegidos y facultados por las respectivas asambleas general nacional y asamblea general de afiliados de sinaltrainal seccional El paso con el objeto de firmar el acuerdo del Capítulo Especial de la Convención Colectiva de Trabajo que aplica para los trabajadores que laboren en la empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, en la operación de Rol Diario en la Mina Pribbenow y El Descanso de Drummond Ltd.

Las partes suscriben en la fecha **EL CAPITULO ESPECIAL** de la Convención Colectiva de Trabajo que habrá de regir entre ellas, con el fin de garantizar las condiciones laborales que tendrán los trabajadores que sean contratados por **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** para trabajar en la Operación Drummond Mina Rol Diario, ubicada en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, a partir del 1 de febrero de 2018 y durante la vigencia acordada en este Capítulo Especial.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"** o quien en un futuro lo reemplace, con Personería Jurídica No. 04185 del 9 de diciembre de 1.982 como representante de los trabajadores que laboran para **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** en la operación Drummond Mina – rol diario en las minas el Descanso y Pribbenow, mientras reúna los requisitos de ley, y a su vez reconoce a las Organizaciones Sindicales de 2º y 3º grado a las cuales se encuentre afiliado **SINALTRAINAL**, quienes podrán asesorarles en los conflictos individuales y colectivos.



ARTICULO 2°: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente capítulo especial se aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar , en la Operación Drummond Mina Rol Diario. Las partes acuerdan que quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo el siguiente personal: Gerentes y Jefes.

La empresa en el evento de una fusión, escisión, total o parcial, declaración de unidad de empresa o cualquier otra operación comercial o decisión judicial que implique sustitución patronal, se compromete a mantener el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos del Capítulo Especial de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que presten sus servicios en la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

ARTICULO 3°: CONTRATO DE TRABAJO. Los contratos de trabajo que tenga COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y los que celebren en el futuro para la operación DRUMMOND LIMITED MINA ROL DIARIO, serán directos y por regla general su término estará sujeto a la vigencia de la oferta mercantil suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A y DRUMMOND LIMITED para la prestación de los servicios en la mina Pribbenow y El Descanso de la operación Rol Diario.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estas superen los 15 días, el personal que se requiera para reemplazar la vacante temporal será contratado de forma directa por la empresa, y el término de contratación estará sujeto a la duración de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones o cualquier situación imprevista que así lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estas no superen los 15 días, la empresa tendrá la potestad de realizar contrataciones laborales directas sujetas al término de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones, o cualquier situación imprevista, o contrataciones indirectas de así considerarlo, solamente para estos casos excepcionales.

PARAGRAFO TERCERO. La empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, entregará al trabajador, copia del contrato de trabajo al momento de firmarlo.

ARTICULO 4°. ESTABILIDAD LABORAL. La empresa no despedirá a ningún trabajador salvo por las justas causas contempladas en el Artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, previa aplicación del procedimiento disciplinario definido en el presente capítulo especial.

ARTICULO 5°. IMPLEMENTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS. En el evento en que se presenten nuevas tecnologías en máquinas y equipos, la empresa entrenará al trabajador para que pueda operar eficientemente esos nuevos equipos.



ARTÍCULO 6.- TRANSPORTE: La Empresa tendrá servicio de transporte en cada uno de los turnos que laboran en la Mina Pribbenow y El Descanso, garantizando que los vehículos dispuestos para tal fin, reúnan las condiciones de confort y comodidad, por lo cual estarán equipados con aire acondicionado.

El COPASST dentro de sus funciones, verificará el cumplimiento de los estándares de calidad por parte del proveedor del servicio y presentará las recomendaciones cuando encuentre irregularidades o anomalías en el servicio.

PARÁGRAFO: La empresa pagará el valor del auxilio de transporte legal definido por el Gobierno Colombiano, a todos los trabajadores. Para efectos legales y convencionales éste auxilio no constituye salario de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7.- CUPOS DEL SENA: La Empresa patrocinará a los aprendices SENA conforme a los cupos de ley, dentro de los cuales otorgará un 30% de estos cupos para los hijos, hermanos, esposa (o) o compañera (o) de los trabajadores, los cuales serán definidos conjuntamente entre la Empresa y Sinaltrainal .

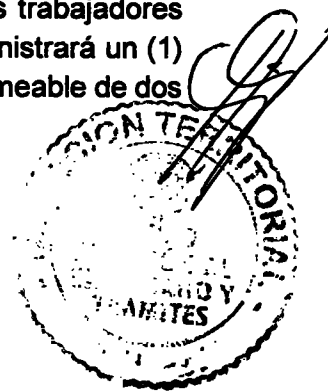
Para la ubicación del aprendiz en su etapa productiva, en caso de presentarse un potencial conflicto de intereses, el aprendiz será ubicado en un área diferente a donde se encuentra el trabajador de la empresa con quien tiene el vínculo de hijo, hijos, hermanos, esposa (o) o compañera (o) o similares.

ARTICULO 8. - GARANTÍA A TRABAJADORES DETENIDOS: La empresa garantizará la continuidad del contrato a los trabajadores que hayan sido privados de su libertad y que posteriormente sean absueltos o desvinculados del proceso, para lo cual el trabajador será reestablecido en sus labores y al cargo que ejercía, o a uno de similar categoría, en el momento de su detención. Lo anterior siempre y cuando la privación de la libertad de que trata el presente artículo, no supere los dos (2) años para aquellos delitos calificados por la ley como Políticos y/o Sindicales, y cuando se trate de otros delitos penales, no supere los seis (6) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. El trabajador que haya sido absuelto o desvinculado del proceso judicial del que hiciere parte, dará aviso a la empresa una vez sea puesto en libertad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos del restablecimiento en sus labores y el cargo que ejercía, o a uno en similar categoría, del que trata el presente artículo, el trabajador tendrá un máximo de 45 días contados desde la fecha en que se profirió el fallo de absolución o desvinculación y su consecuente puesta en libertad.

ARTÍCULO 9.- DOTACIONES: La empresa suministrará anualmente a sus trabajadores cinco (5) uniformes y dos (2) pares de botas de cuero. Adicionalmente suministrará un (1) par de botas de caucho. así mismo suministrará cada tres (3) años un impermeable de dos piezas.



En el evento de deterioro por desgaste natural de las botas y/o el impermeable la empresa las reemplazará. Para éste efecto, el trabajador deberá presentar para su cambio las botas y/o el impermeable deteriorado. Las botas estarán marcadas con las fechas de entrega.

PARAGRAFO. Las partes acuerdan que la dotación se entregará en los meses abril, agosto y diciembre.

ARTÍCULO 10.- DESCANSO DÍAS 1 DE MAYO Y 31 DE DICIEMBRE: La Empresa pagará estos días como descanso remunerado. Cuando por necesidad del servicio sea necesario trabajar el 31 de diciembre, se reconocerá como día dominical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto al día 1º de mayo para aquellos trabajadores que por necesidad del servicio laboren, la empresa lo pagará como festivo, y reconocerá un día de descanso compensatorio por la labor, el cual para su disfrute debe ser previamente concertado con la empresa.

ARTICULO 11. TRABAJO EN DIA 24 DE DICIEMBRE. La empresa pagará a los trabajadores que laboren el día 24 de diciembre, como dominical.

ARTÍCULO 12.- ANCHETA NAVIDEÑA. La empresa entregará una ancheta navideña anual para cada trabajador beneficiario del presente capítulo especial. Ésta se entregará dentro de la primera quincena del mes de diciembre.

ARTÍCULO 13.- ALIMENTACION. La Empresa ofrecerá dos opciones de proteico en una proporción 50 / 50; entendiéndose que es uno por persona y garantizará la permanencia de una opción hasta finalizar el servicio en los comedores definidos por la empresa para los empleados, de acuerdo a la minuta patrón para empleados definida previamente de forma concertada entre empresa y trabajadores, por el Comité de Mejoramiento.

ARTÍCULO 14.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: La empresa dispondrá de un fondo rotatorio de vivienda de ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000) para la adjudicación de préstamos. Estos préstamos serán por un valor máximo por persona de tres millones mil pesos (\$3.000.000) cada uno, con un interés del 0.3% mensual sobre saldo, y se otorgarán máximo por el tiempo de duración de la oferta mercantil, suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A y Drummond Limited para la operación de Rol Diario Mina.

La adjudicación de los préstamos se hará por un comité paritario conformado por dos (2) miembros de Sinaltrainal y dos (2) miembros de la empresa. Este comité desde su instalación constituirá su propia reglamentación.

PARAGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, se entenderá que la vigencia del presente artículo será a partir del 10 de febrero de 2018.

CAPITULO II

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



ARTÍCULO 15.- SALUD OCUPACIONAL. La Empresa conformará el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en la operación de Drummond Mina Rol Diario, integrado y operando de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1443 de 2014 y demás normas que los modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa fortalecerá la cultura del reporte de los accidentes de trabajo y enviará oportunamente los mismos a la ARL.

ARTÍCULO 16.- CAPACITACIÓN COPASST: La Empresa se compromete a realizar la capacitación requerida en Salud Ocupacional y Seguridad industrial a los trabajadores que integren el COPASST.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa en coordinación con el COPASST, solicitará al cliente el espacio para el desarrollo de las actividades contempladas por el comité.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa velará y hará el mayor esfuerzo para que las EPS y ARL cumplan con su obligación de trasladar a los trabajadores que por disposición médica así lo requieran.

ARTÍCULO 17.- EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A realizará los exámenes médicos ocupacionales establecidos en la ley.

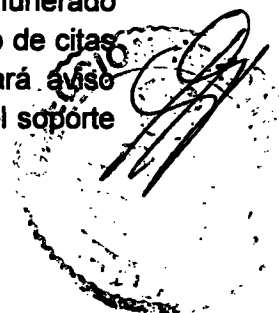
PARAGRAFO PRIMERO: La empresa hará los estudios de monitoreo ambiental y biológico (exámenes) que se requieran, de acuerdo a lo identificado en el panorama de riesgos y la normatividad vigente.

ARTICULO 18.- BOTIQUINES. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A mantendrá Botiquines en lugares visibles dotados de los implementos de primeros auxilios de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 19.- TRABAJADORES ENFERMOS Y ACCIDENTADOS: La Empresa cumplirá las recomendaciones y solicitudes establecidas por las EPS y ARL para los trabajadores, cuando éstas sean de su competencia y previa validación del área de medicina laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa velará para que las entidades como las EPS y ARL realicen con mayor celeridad la solución de los casos presentados.

ARTÍCULO 20.- PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS. En caso de que el trabajador requiera permiso para asistir a cita médica, la empresa concederá el permiso remunerado previo aviso, el cual debe realizarse con mínimo 3 días de anticipación. En caso de citas prioritarias, otorgadas con menos de 3 días de anticipación, el trabajador dará aviso oportuno a la empresa. En todos los casos, el trabajador se obliga a presentar el soporte

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is mostly illegible but appears to contain some text and a central emblem or logo.

legal que justifica el permiso del que trata este artículo, en el momento de reintegrarse a labores.

ARTICULO 21.- VEHÍCULO PARA EMERGENCIAS: La empresa acondicionará un vehículo para emergencias, con una camilla y botiquín para el transporte de los trabajadores en caso de emergencias.

ARTÍCULO 22.- TABLA Y CLASE DE RIESGO: La clasificación de los riesgos se hará conforme a la ley.

ARTÍCULO 23.- FONDO DE SALUD. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., para ayudar a los trabajadores sindicalizados, asignará un monto máximo de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) por cada año de vigencia del Capítulo Especial, el cual para los años 2019 y 2020 se incrementará en el porcentaje acumulado de IPC definido por el DANE a 31 de diciembre del año anterior.

Éste fondo se destinará para gastos asociados a salud como es el pago de: cuotas moderadoras, copago, medicinas no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud (POS), monturas para gafas recetadas, auxilios para hijos en condición de discapacidad, y auxilios para elementos ortopédicos.

La Empresa girará ó transferirá al fondo de salud la suma de éste valor, así: veinte millones de pesos (\$20,000.000.00) a los quince días hábiles del mes de febrero y veinte millones de pesos, (\$20,000.000.00), los primeros 15 días hábiles del mes de julio, y así para cada año de vigencia.

Contra el desembolso del dinero la organización sindical deberá suscribir un acta en la cual se deje constancia que ha recibido la transferencia o desembolso del dinero y que a través de sus representantes se harán responsables de la administración de los dineros acá mencionados.

CAPITULO III

BENEFICIOS, PERMISOS Y AUXILIOS NO SALARIALES

ARTÍCULO 24.- BECAS PARA EDUCACION. La empresa reconocerá las siguientes becas:

A. Becas para Trabajadores:

La empresa reconocerá a los trabajadores treinta y tres (33) becas semestrales para estudios universitarios por valor de trescientos cuatro mil pesos (\$304.000). Éste valor se girará al trabajador previo certificado de matrícula expedido por el centro educativo, el cual deberá estar autorizado por el Ministerio de Educación.

B. Becas para hijos de los Trabajadores.



a) Para estudios de preescolar y primaria: La empresa otorgará ciento noventa (190) becas anuales por valor de doscientos quince mil pesos (\$215.000) cada una.

b) Para estudios de secundaria: Ciento cinco (105) becas anuales por valor de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) cada una.

c) Para estudios universitarios, técnicos y tecnológicos: Veintiocho (28) becas por valor de trescientos cuatro mil pesos (\$304.000) semestrales cada una.

PARAGRAFO PRIMERO. Las becas se adjudicarán por medio de un COMITÉ DE EDUCACION, el cual se conformará por dos (2) miembros de Sinaltrainal y dos (2) miembros de la empresa de acuerdo a los resultados del ICFES y/o resultados académicos del semestre o año lectivo anterior, de los trabajadores e hijos postulados en cada caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento en que no sean usadas en su totalidad las Becas de que trata el Artículo 24 Literal A, el Comité de Educación podrá repartir el saldo en número de Becas entre aquellas descritas en los Literales B y C, siempre y cuando no se excedan los valores totales autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 25.- COMPUTADORES. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará un (1) computador portátil por cada año de vigencia del presente Capítulo Especial, al hijo de uno de los trabajadores, que dentro del año de vigencia haya obtenido el mejor resultado en la prueba ICFES.

ARTICULO 26.- COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA. entregará a Sinaltrainal para las actividades deportivas que se programen, la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000) anuales, la cual se incrementará para el año 2019 y 2020 de conformidad con el porcentaje de IPC acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, determinado por el DANE.

Este valor se desembolsará así: dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16.500.000) se desembolsarán a los 15 días hábiles del mes febrero, y dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16.500.000) se desembolsarán a los 15 días hábiles del mes de septiembre y así por cada año de vigencia.

Contra el desembolso del dinero la organización sindical deberá suscribir un acta en la cual se deje constancia que ha recibido la transferencia o desembolso del dinero y que a través de sus representantes se harán responsables de la administración de los dineros acá mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa otorgará las dos (2) horas semanales estipuladas en el art 21 de la ley 50/90 a cada uno de sus trabajadores para la recreación y deporte. Estas horas serán acumulables para diferentes eventos culturales, recreativos, capacitación y deportivos. El comité de Deportes de Sinaltrainal, participará en el diseño del programa de actividades.



ARTÍCULO 27.- AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS DE LOS TRABAJADORES: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A reconocerá y pagará un Auxilio no constitutivo de salario, por la suma de Novecientos Cincuenta mil pesos (\$950.000) por nacimiento de hijo reconocido del trabajador.

El desembolso de éste valor debe estar debidamente soportado con el registro civil de nacimiento del hijo del trabajador/a, en el cual se acredite que el trabajador es su progenitor/a.

Este valor no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTICULO 28.- AUXILIO FUNERARIO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. contratará con la entidad funeraria especializada (Jardines de Paz S.A), un convenio que cubra los servicios funerarios en caso de fallecimiento del trabajador y los beneficiarios que éste registre en la póliza.

En caso de fallecimiento del trabajador titular, ésta póliza incluye un seguro de vida por valor de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) por una sola vez, que serán pagaderos a los beneficiarios registrados por el trabajador. Además, comprende la preparación del cadáver, traslado del cuerpo, sala de velación, ataúd y bóveda, entre otros. Los costos del valor de la póliza, serán asumido totalmente por la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

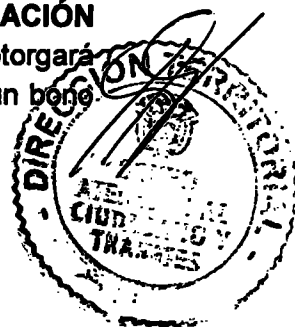
ARTÍCULO 29.- AUXILIO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará ciento noventa (190) Kits correspondiente al número de becas de preescolar y primaria compuesto de: siete (7) cuadernos plastificados y cosidos, una (1) caja de doce (12) colores, una caja de crayolas, una caja de plastilina y un (1) juego de escuadras.

ARTÍCULO 30.- AUXILIO DE ALIMENTACION TURNO NOCTURNO Y CAMBIO DE TURNO: La empresa pagará a los trabajadores la suma de seis mil pesos (\$6.000) por cada noche trabajada, o cambio de turno, de acuerdo a la programación de turnos efectuada por la compañía.

Para todos los efectos, este monto se liquidará de forma mensual, y será pagado al trabajador en la correspondiente nómina. Este auxilio no será constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTICULO 31.- BONIFICACION POR PENSIÓN: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A reconocerá a los trabajadores que se pensionen a su servicio, un bono equivalente a ocho (8) SMMLV, por una sola vez, y sin efecto salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 32.- RECONOCIMIENTO POR CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DURANTE LA NEGOCIACIÓN. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A otorgará por una única vez a cada trabajador beneficiario del presente Capítulo Especial, un bono



por valor de Ciento sesenta y siete mil pesos (\$ 167.000) el cual se pagará el día 15 de febrero de 2018.

Este valor no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTICULO 33.- BONO NAVIDEÑO: La empresa reconocerá una bonificación navideña por valor de Ciento Veinte mil pesos (\$120.000) que no constituirá salario para ningún efecto, la cual será pagada el 15 de diciembre de cada año de vigencia. Para los años 2019 y 2020 esta se incrementará de acuerdo al porcentaje acumulado de IPC a diciembre 31 del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

ARTICULO 34. EVENTO FAMILIAR DE FIN DE AÑO. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A desarrollará a fin de año, por cada año de vigencia, una actividad de integración orientada a los trabajadores y a sus familias registradas ante la empresa. En ésta actividad, la empresa entregará a los hijos de los trabajadores comprendidos en edades entre los 0 y los 12 años obsequios de navidad, reservándose el derecho de elegir los mencionados obsequios.

ARTÍCULO 35.- CANASTA FAMILIAR. Con el fin de ayudar con las necesidades alimenticias y de sostenimiento del trabajador y de sus familias, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará de forma mensual a los trabajadores, un bono mercado Bigg Pass por un valor equivalente a cuarenta y tres mil quinientos pesos (\$43.500), el cual se actualizará para los años 2019 y 2020 con el IPC acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, reportado por el DANE.

Este bono mercado no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTÍCULO 36.- PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES:

A. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, dará estricto cumplimiento a la ley en cuanto a los permisos por muerte de familiares y nacimiento de hijos. El trabajador presentará para tal fin a la empresa, los soportes legales que justifican el permiso del que trata éste literal en el momento inmediato de su reingreso a labores y para dar curso a éste permiso, el trabajador deberá informar el fallecimiento a la empresa, para justificar su ausencia.

B. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A concederá permiso remunerado con el salario básico por dos (2) días hábiles cuando el trabajador resida en el Departamento del Cesar, entendiéndose como calamidad todo daño imprevisto y repentino que sufre el trabajador y su núcleo familiar, (inundaciones, incendios, daños a la propiedad, robo, accidentes y enfermedades graves que conlleven hospitalización a familiares debidamente registrados ante la empresa), y tres (3) días hábiles cuando el trabajador resida fuera del Departamento del Cesar. Para otros casos la Empresa valorará el tiempo a otorgar. El trabajador dará aviso previo de la situación a la



empresa, y presentará los soportes legales que justifican el permiso del que trata éste literal.

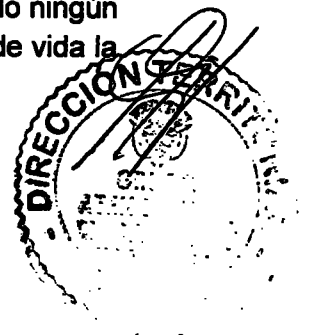
PARAGRAFO PRIMERO. NUCLEO FAMILIAR. La Empresa reconocerá como grupo familiar del trabajador, el registrado ante **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, el cual estará conformado por: padres, esposa (o) o compañero (a) permanente siempre y cuando vivan con el trabajador, hijos propios o adoptivos e hijastros legalmente reconocidos por el trabajador.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando a un trabajador se le haya imputado alguna falta por parte de la empresa, ésta le dará la oportunidad al trabajador inculcado de ser escuchado, y podrá asistir acompañado por dos (2) representantes de SINALTRAINAL . Cuando el o los integrantes de SINALTRAINAL elegidos por el trabajador no estén en turno, para asistirlo en la diligencia de descargos, se suspenderán los términos de los literales a y b, sin que con ello se exceda un plazo máximo de 30 días calendario, para efectuar la diligencia. El trámite será como se detalla a continuación:

- a. Para faltas cuya ocurrencia sea conocida de forma inmediata por la empresa, el trabajador será llamado a descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
- b. Para faltas cuya ocurrencia y conocimiento no sea de forma inmediata, tales como, agresiones o amenazas a los compañeros y/o jefes, hurto, o cualquier perjuicio causado maliciosamente y el engaño con miras a obtener un beneficio, la empresa tendrá veinte (20) días hábiles a partir del conocimiento de la ocurrencia del hecho, para darle curso a la debida investigación. Una vez sea investigada la falta con la debida profundidad, la empresa tendrá ocho (8) días hábiles para llamar a descargos al trabajador.
- c. Una vez realizada la diligencia de descargos, el empleador procederá a estudiar la diligencia en conjunto con todo el acervo probatorio que haya dado lugar al mismo y notificará al empleado dentro de los quince (15) hábiles siguientes la decisión tomada. Las notificaciones que se hagan por fuera de este término no surtirán efecto.
- d. Si al cabo de seis (6) meses de la última sanción, el trabajador no ha tenido ningún llamado de atención por su buen comportamiento, se borrará de su hoja de vida la sanción anterior.



PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa propenderá porque el desarrollo de la audiencia de descargos se realice, salvaguardando la privacidad del trabajador

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contabilización de los términos de que trata el presente artículo, se entiende que se suspenderá el término de acuerdo a lo establecido en el evento en que se presenten, incapacidades, ausencias no justificadas, vacaciones, permisos, descanso, licencias cualquiera sea su naturaleza y suspensiones al contrato de trabajo.

CAPITULO V

SALARIOS

ARTÍCULO 38.- INCREMENTOS SALARIALES. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A incrementará a todos los trabajadores que se benefician del presente Capitulo Especial de la convención, su salario básico para los años de vigencia 2018, 2019 y 2020 en el porcentaje de IPC acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más un (1) punto.

El incremento de que trata el presente artículo se realizará a partir del 1 de febrero por cada año de Vigencia.

ARTÍCULO 39.-PAGO DÍAS TREINTA Y UNO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A pagará a todos sus trabajadores el día 31 en aquellos meses en que se presenta.

ARTÍCULO 40.- RECIBOS O COMPROBANTE DE PAGO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará el recibo de pago, dentro de los dos días siguientes al pago de la respectiva quincena; cuando por alguna razón exista alguna inconsistencia, ésta será reportada y el ajuste correspondiente se realizará en el próximo pago.

ARTÍCULO 41.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO: La empresa mantendrá el sistema de pago quincenal; estos serán los días 15 y 30 de cada mes.

PARÁGRAFO: Cuando los días de pago coincidan con dominical o festivo, el pago se realizará , el día hábil inmediatamente anterior.

La empresa para el pago de los salarios a sus trabajadores mantendrá la modalidad de las aperturas de cuentas de nómina.

CAPITULO VI

GARANTIAS, PRESTACIONES Y DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 42.- PERMISOS SINDICALES:

A. **CURSOS SINDICALES:** La empresa para cursos sindicales y cooperativos concede a Sinaltrainal setenta (70) días de permiso al año, para que los trabajadores puedan



asistir a cursos sindicales y cooperativos. El sindicato manejará en forma autónoma este permiso, pero deberá solicitarlo con tres (3) días de antelación y justificar en legal forma, la utilización de este permiso.

- B. CONGRESOS SINDICALES:** La Empresa para congresos sindicales y asambleas de delegados de Sinaltrainal, otorgará siete (7) días hábiles de permiso remunerado para siete (7) directivos sindicales para un total de cuarenta y nueve días al año para un congreso sindical o asamblea de delegados al año, por directivo. El sindicato deberá justificar en legal forma la utilización de este permiso.
- C. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:** La Empresa otorgará diez (10) días hábiles de permiso al año remunerado con el salario básico a los trabajadores que sean elegidos como miembros del comité ejecutivo o directiva nacional de SINALTRAINAL o comité ejecutivo de la CUT o miembro del Equipo Nacional de Salud Ocupacional de SINALTRAINAL.
- D. PERMISOS JUNTA DIRECTIVA:** La empresa otorgará dos (2) días de permiso para cuatro (4) miembros de la junta directiva de Sinaltrainal al mes, para diligencias sindicales. Para un total de noventa y seis (96) permisos al año
- E. DILIGENCIAS SINDICALES SINALTRAINAL SECCIONAL EL PASO:** La Empresa otorgará ochenta y nueve (89) días de permiso remunerado al año, para que la seccional realice actividades inherentes a la organización sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa respetará la autonomía del Sindicato para designar entre sus miembros los trabajadores que harán uso de los permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos serán remunerados con el salario básico diario. Para los permisos consagrados en los literales a, c y d se otorgarán noventa y cuatro mil quinientos pesos (\$94.500) diarios y para los permisos consagrados en el literal b se otorgaran cincuenta mil pesos (\$50.000) a título de viáticos a los trabajadores que hagan uso de tales permisos, mas tiquetes aéreos y terrestres según sea el caso para su desplazamiento. La empresa no reconocerá tiquetes aéreos a las ciudades de Valledupar, Santa Marta, Barranquilla o lugares más cercanos.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se trate de solicitud de tiquetes aéreos estos deberán ser solicitados con no menos siete (07) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO CUARTO: Previo al vencimiento de la presente convención colectiva de trabajo y de acuerdo a los términos de Ley y siempre y cuando que el sindicato lo solicite COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., otorgará a Sinaltrainal, seis (6) días hábiles de permiso remunerado para cinco (5) miembros de la comisión redactora del pliego de peticiones, para un total de treinta (30) días, con los respectivos tiquetes aéreos o terrestres según el caso y viáticos por el valor diario acordado para los literales a, c y d.



ARTÍCULO 43.- CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará al sindicato SINALTRAINAL la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por cada año de vigencia del Capítulo Especial, los cuales se incrementarán para los años 2019 y 2020 en el porcentaje de IPC acumulado a diciembre 31 del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

ARTÍCULO 44.- APOYO Y DOTACIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: La empresa entregará por única vez al sindicato un computador de escritorio todo en uno y 50 sillas rimax con brazos.

La compañía mantendrá las dos carteleras actuales asignadas a Sinaltrainal.

ARTÍCULO 45.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A otorgará la información que por ley deba dar, respetando siempre el derecho de cada persona a la privacidad de sus datos, teniendo en cuenta que hay aspectos tanto de carácter técnico como de información confidencial del trabajador y de la empresa, que únicamente pueden hacerse públicos con la autorización respectiva.

ARTÍCULO 46.- FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A imprimirá la convención colectiva de trabajo en folletos y con letra legible para entregar a cada uno de los trabajadores. Igualmente entregará a SINALTRAINAL, para su distribución y manejo (300) folletos. Estos traerán en su portada los logotipos y nombres tanto de SINALTRAINAL como de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A

ARTÍCULO 47.- DESCUENTO SINDICALES Y COOPERATIVOS: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A hará los descuentos sindicales y cooperativos y los girará a la tesorería del sindicato y a Corfuturo a los tres días hábiles siguientes al pago de la nómina de la quincena.

ARTÍCULO 48.- CONMEMORACIÓN DÍA 1° DE MAYO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará a Sinaltrainal la suma de Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) al año, los cuales serán consignados el 1° de abril de cada año.

ARTICULO 49.- RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y NO REPRESALIAS. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A continuará respetando los derechos de los trabajadores a sindicalizarse conforme a las disposiciones de ley.

Así mismo, La Empresa no tomará represalias contra los trabajadores sindicalizados.

La EMPRESA no despedirá, sancionará o tomará represalias contra ningún trabajador, desde la presentación del pliego de peticiones, durante y después del conflicto colectivo por razón o con motivo de éste, salvo causa justificada, previa aplicación del procedimiento para despido y sanciones.



De la misma manera y con respecto al derecho de asociación sindical , La Empresa se compromete a:

No elaborar listas negras o dar malas referencias de los trabajadores que laboran a su servicio o que hubieren dejado de laborar para la misma, o suministrar información que afecte su dignidad.

No imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores por el desarrollo de sus funciones como directivos sindicales o sindicalizados, durante y después de que se surtan las etapas de la negociación.

ARTICULO 50.- DISPOSICION FINAL: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y SINALTRAINAL acuerdan expresamente que los beneficios, auxilios, bonos, fondos, y demás beneficios pactados en el presente Capítulo Especial, no constituyen salario para ningún efecto, a excepción de aquellos especificados como tal.

ARTICULO 51.- LOCKERS- La empresa Compass Group Services Colombia S.A., mantendrá asignados los trescientos noventa (390) lockers, para que los trabajadores puedan guardar sus pertenencias personales de labor.

Los trabajadores se comprometen a mantener en buen estado los lockers instalados.

ARTICULO 52.- FAVORABILIDAD E IGUALDAD: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo las cláusulas de los acuerdos celebrados con otras organizaciones sindicales al interior de la operación del contrato Drummond Rol Diario en las minas Pribbenow el Descanso o incluidas en pactos colectivos dentro de la misma operación, es decir Drummond Rol Diario en las minas Pribbenow y el Descanso, se extienden en iguales condiciones a los trabajadores de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. sindicalizados afiliados a Sinaltrainal seccional El Paso vinculados a dicha operación.

ARTICULO 53.- TRASLADO: Cuando la empresa requiera trasladar a uno de sus trabajadores a una operación diferente a Drummond Mina Rol Diario este traslado se hará respetando las condiciones laborales, económicas y sociales del trabajador.

CAPITULO VII

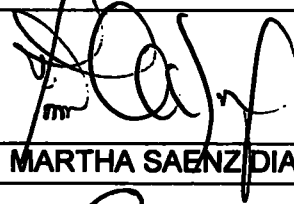


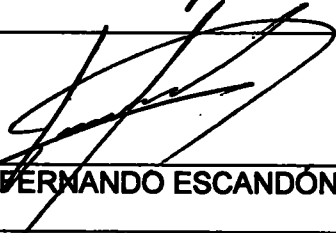
VIGENCIA

ARTICULO 54.- VIGENCIA: El Capítulo Especial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrito entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A Y SINALTRAINAL, tendrá una vigencia de 3 años, contados desde el 1 de febrero de 2018 a las 00:01 horas hasta el 31 de enero de 2021. Las actas extra convencionales que se suscriban a futuro, harán parte integrante del acuerdo colectivo, y se incorporará como Capítulo Especial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINALTRAINAL y COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.




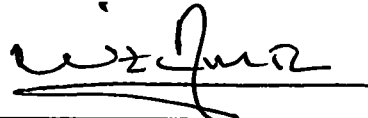
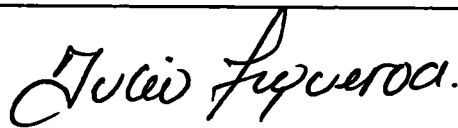
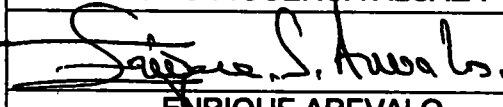



Para constancia se firma el presente Capítulo Especial de la Convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2018, por los que en ella han intervenido y se imprime en cuatro (4) ejemplares para hacer el respectivo trámite ante el Ministerio del Trabajo.

POR LA EMPRESA,

	
MARTHA SAENZ DIAZ	LUIS MARIANO VERGARA NIEBLES
	
JOSE MANUEL BARROS PARRA	
	
JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCIA	

POR SINALTRAINAL,

	
GENARO CARCAMO FLORIAN	JHON MAESTRE ROMERO
	
JAIME LUIS SILVA DITTA	WILMER RUIZ TORRES
	
JULIO FIGUEROA ALCALA	
	
ENRIQUE AREVALO	JUAN CARLOS GALVIS



Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL.**

DIANA XIMENA SOLANO VARGAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. de 52.393.058 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, Calidad que acredito con el certificado de cámara y comercio que se adjunta, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.387.498 de Bogotá y T.P. número 134.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que deposite tanto el acta de acuerdo como la convención colectiva suscrita entre **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL.**

El Doctor **ESCANDÓN GARCÍA**, queda ampliamente facultado para interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir y en general para realizar cualquier actividad que considere pertinente para el mejor ejercicio del presente poder.



DIANA XIMENA SOLANO VARGAS
C.C. No. 52.393.058 de Bogotá

ACEPTO,



JUAN FERNANDO ESCANDON GRACIA
C.C. No. 80.759.362 de Bogotá
T.P. No. 184.951 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 12
Del Circuito de Bogotá

Comercio

SOLANO VARGAS DIANA XIMENA

C.C. 52383068

Yo, que reconozco como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia, se firma.

www.notariadecolombia.com



SUZDXLEPIB8ROG

Bogotá D.C. 07/02/2018 07:02:44

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ

